

Informe sombra del CLADEM Uruguay, Mizangas, RUDA¹ al Comité de Expertas de CEDAW, agosto 2008.

Abstract

El presente informe sombra fue elaborado por el CLADEM Uruguay, Mizangas y RUDA. Contó además con la colaboración de la Red de Grupos de Mujeres Rurales del Uruguay y de las Mujeres de la Asociación de Colonos del Uruguay. Nuestro propósito es aportar una mirada crítica del cumplimiento del Estado Uruguayo respecto a CEDAW. Basamos nuestro informe en el análisis de la legislación; entrevista; prensa; fallos judiciales y el análisis de la realidad, entre otros.

Marco Contextual

Uruguay es un país que cuenta con 3.241.003 habitantes. Tiene una población femenina de 1.675,000 y masculina de 1.565.533 habitantes². El 29% del total de hogares uruguayos tiene una jefa de hogar, el 45.6% de la población económicamente activa está compuesto por mujeres³ que en un 58%⁴ se encuentran en situaciones de precariedad, de desprotección de la seguridad social, diferencias salariales y desigualdad en el acceso a los recursos.

El Instituto Nacional de Estadísticas, INE, describe de la siguiente manera la conformación de la población: *“La población uruguaya se constituye esencialmente a partir del aporte de grupos de inmigrantes. Los pueblos indígenas originales han desaparecido, así que en la actualidad la inmensa mayoría de los uruguayos son descendientes de europeos (españoles e italianos principalmente, seguidos por franceses y alemanes y otros pueblos de Europa y sus alrededores) con pequeñas minorías mestizas y negras.”* La minoría afrouruguaya a la que hace referencia constituye un 9.1% del total de la población.

El registro de este último dato es la excepción a la regla, ya que no existen estadísticas respecto a la población afrodescendiente.

Informe Sombra

Desarrollamos nuestro informe siguiendo el articulado de la CEDAW. Así trabajamos XI puntos que se subdividen de la siguiente manera: I. Violencia contra la mujer (Artículo 1); II. Legislación para eliminar la discriminación (Artículo 2); III. Medidas Especiales de Carácter Temporal (Artículo 4); IV. Estereotipos (Artículo 5); V. Trata de mujeres y explotación de la prostitución (Artículo 6); VI. Vida política y pública (Artículo 7); VII. Educación (Artículo 10); VIII. Empleo (Artículo 11); IX. Salud (Artículo 12); X. Mujeres rurales (Artículo 14) y XI. Matrimonio y familia (Artículo 15).

¹ CLADEM Uruguay: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; RUDA: Red Uruguaya de Autonomías y Mizangas: Grupo de Mujeres Jóvenes Afrodescendientes

² Fuente Instituto Nacional de Estadística, Uruguay www.ine.gub.uy

³ Fundación Friedrich Ebert y Departamento de Género del PIT-CNT- “El movimiento sindical uruguayo en camino hacia la cuota”. Montevideo, 2004.

⁴ INE. Op. Cit.

I. Violencia contra la mujer (Artículo 1).

Aquí analizamos la ausencia de voluntad política para modificar el Capítulo X del Código Penal: Delitos contra las Buenas Costumbres y el Orden de la Familia; la implementación de la Ley de Violencia doméstica (prácticas judiciales, recursos, ausencia de soporte a las víctimas, medidas cautelares y mujeres asesinadas por falla de las medidas de protección previstas en la ley, homicidio liberador, capacitación, protocolos de atención, mujeres privadas de libertad).

II. Legislación para eliminar la discriminación (Artículo 2).

Resaltamos la ausencia de una definición sobre discriminación por sexo pese a que ésta fue una recomendación de este Comité en 2002. También anotamos la inaplicación de la CEDAW por parte de los-as operadores-as jurídicos y el rango y presupuesto insuficiente del Instituto Nacional de las Mujeres.

III. Medidas Especiales de Carácter Temporal-MECT-(Artículo 4).

En este capítulo analizamos la omisión del Estado de implementar MECT y de fundamentar dicha omisión. Asimismo, a través de todo el informe se hacen menciones explícitas respecto a la necesidad de las MECT para lograr lo señalado por la CEDAW y la Recomendación General N° 25 de este Comité.

IV. Estereotipos (Artículo 5).

Relevamos el rol de los medios en la perpetuación de estereotipos que discriminan a la mujer en los ámbitos públicos y privados.

Analizamos los estereotipos y prejuicios en los-as operadores-as jurídicos del sistema judicial.

V. Trata de mujeres y explotación de prostitución (Artículo 6).

En este capítulo analizamos la legislación y la inexistencia de estadísticas y datos oficiales de la trata de mujeres y la explotación de la prostitución.

VI. Vida Política y Pública (Artículo 7).

Analizamos la participación de las mujeres en los tres poderes del Estado. Especialmente la ausencia de Medidas Especiales de carácter Temporal de parte del Estado para asegurar la participación de las mujeres en la vida pública y en espacios de poder.

VII. Educación (Artículo 10).

Si bien el acceso de las mujeres a la educación está garantizada formalmente ésta no tiene correlato en las mujeres que sufren discriminación múltiple como son las mujeres rurales y afrodescendientes que en un gran porcentaje abandonan los estudios para ayudar a la sobrevivencia familiar.

VIII. Empleo (Artículo 11).

Trabajamos sobre mujer y empleo; embarazo; licencia maternal y paternal; licencia por adopción; lactancia; salario; trabajo doméstico; acoso sexual y mobbing; seguridad social; situación de las trabajadoras afrodescendientes.

IX. Salud (Artículo 12).

Los puntos que trabajamos son: Presupuesto asignado al Programa Nacional de la Salud de las Mujeres; aborto; uso de anticonceptivos; cáncer; VIH-SIDA y salud mental.

X. Mujeres rurales y minorías (Artículo 14).

Son múltiples las discriminaciones que sufren las mujeres rurales. Para este informe priorizamos los siguientes temas: invisibilización de las mujeres rurales; trabajo femenino; seguridad social; acceso a la representación y participación política; normas legales y acceso a las tierras; acceso a servicios de salud; violencia doméstica; migración femenina; derecho de las niñas y adolescentes y políticas públicas.

XI. Matrimonio y familia (Artículo 15).

EL Estado mantiene normas discriminatorias en diversas normas tales como: el Código Civil; Código de la Niñez Adolescencia y Ley de Unión Concubinaria. Así analizamos el requisito de la edad mínima de la niña adolescente para contraer matrimonio y ejercer la patria potestad. También la persistencia de la prohibición de contraer nuevo matrimonio a la viuda y divorciada en los 300 días posteriores al divorcio o a la muerte del esposo y privación de pensión alimenticia a la mujer que lleve una "vida desarreglada".